

SALUD

ApruebanelReglamentodeOrganización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud

DECRETO SUPREMO N° 008-2014-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 9° de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, se crea la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud como un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera encargada de registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud, así como supervisar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud en el ámbito de su competencia;

Que, el Decreto Legislativo N° 1158, Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, además de sustituir la denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud por la de Superintendencia Nacional de Salud, establece nuevas funciones y competencias para la mencionada entidad;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1158, señala que mediante Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se aprobará el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud;

Que, el artículo 28° del Decreto Supremo N° 043-2006-PCM que aprueba los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública, señala que se requiere la aprobación de un nuevo Reglamento de Organización y Funciones, entre otros casos, por la modificación del marco legal sustantivo que conlleve una afectación de la estructura orgánica o modifica total o parcial las funciones previstas para la entidad;

Que, en el marco de los dispositivos antes citados es necesario aprobar el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud;

Que, la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros ha emitido opinión favorable con informe N° 003-2014-PCM-SGP/KAL;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, en el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA

Artículo 1.- Del objeto de la norma

Apruébese el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud, que consta de cinco (05) Títulos; cincuenta y seis (56) Artículos, tres (03) Disposiciones Complementarias Finales y un (01) Anexo, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Del acrónimo

Apruébese el uso del término SUSALUD como acrónimo de la Superintendencia Nacional de Salud el cual podrá ser utilizado en toda comunicación, documentos oficiales, con intención de publicidad y otros fines que correspondan.

Artículo 3.- De la publicación

El presente Decreto Supremo y el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud que aprueba en el Artículo 1, serán publicados en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en el Portal Institucional del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe) y en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Salud (www.sunasa.gob.pe).

Artículo 4.- Derogación

Deróguese el Decreto Supremo N° 009-2011-SA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud.

Artículo 5.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de junio del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
 Ministra de Salud

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Naturaleza Jurídica

La Superintendencia Nacional de Salud -cuyo acrónimo es SUSALUD- es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Salud- MINSA, que cuenta con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera.

Artículo 2.- Finalidad

SUSALUD tiene por finalidad promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud, supervisando que las prestaciones sean otorgadas con calidad, oportunidad, disponibilidad y aceptabilidad, con independencia de quien las financie, así como los que correspondan en su relación de consumo con las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) o las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS), incluyendo aquellas previas y derivadas de dicha relación de consumo.

Artículo 3.- Ámbito de Competencia y Domicilio

SUSALUD es una entidad desconcentrada y sus competencias son de alcance nacional.

Se encuentran bajo el ámbito de competencia de SUSALUD, todas las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), todas las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) y todas las Unidades de Gestión de IPRESS, creadas o por crearse, a las que se refieren los artículos 5°, 6° y 7° del Decreto Legislativo N° 1158.

La presente disposición no afecta las competencias de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones regulada por la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, ni las previstas mediante Decreto Legislativo N° 1051 que modifica la Ley N° 27181, Ley General del Transporte Terrestre.

El ámbito de competencia de SUSALUD sobre las Empresas de Seguros, que incluye a las Empresas de Seguros que ofrecen la cobertura del Seguro Obligatorio

de Accidentes de Tránsito (SOAT) y a las Asociaciones de Fondos Regionales y Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT), se circunscriben a:

- 1) Los procesos asociados a la prestación de servicios de salud en las IPRESS que brinden los servicios a los asegurados;
- 2) El cumplimiento de las condiciones que se deriven de los convenios o contratos suscritos con los asegurados o con las entidades que los representen y;
- 3) El cumplimiento y la regulación de los contratos o convenios suscritos con las IPRESS; así como la oportunidad de pago a sus proveedores y prestadores. Será materia de regulación en los contratos los siguientes aspectos: auditoría médica, guías de diagnóstico y tratamiento, códigos y estándares de información y solución de controversias.

La Superintendencia Nacional de Salud tiene domicilio legal y sede principal en la ciudad de Lima y cuenta con facultades para establecer órganos desconcentrados a nivel nacional para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Artículo 4.- Funciones de SUSALUD

4.1. Son funciones generales de SUSALUD, las siguientes:

- a. Promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud, supervisando que las prestaciones sean otorgadas con calidad, oportunidad, disponibilidad y aceptabilidad, con independencia de quien las financie, así como los que correspondan en su relación de consumo con las IAFAS o IPRESS incluyendo aquellas previas y derivadas de dicha relación de consumo.
- b. Supervisar que el uso de los recursos destinados a la provisión de los servicios de salud y de los fondos destinados al Aseguramiento Universal en Salud, garanticen la calidad, oportunidad, disponibilidad y aceptabilidad de las prestaciones. En el caso de las IAFAS e IPRESS públicas, de acuerdo a su presupuesto institucional aprobado.
- c. Promover y salvaguardar el acceso pleno y progresivo de todo residente en el territorio nacional, al aseguramiento en salud, bajo los principios establecidos en la Ley N°29344, Ley Marco del Aseguramiento Universal en Salud.
- d. Promover la participación y vigilancia ciudadana y propiciar mecanismos de rendición de cuentas a la comunidad.
- e. Normar, administrar y mantener el Registro de Afiliados al Aseguramiento Universal en Salud.
- f. Regular, supervisar, autorizar y registrar a las IAFAS. Para el caso de las Empresas de Seguros y AFOCAT, es de aplicación lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1158.
- g. Supervisar y registrar a las IPRESS.
- h. Normar, administrar y mantener el Registro Nacional de IPRESS.
- i. Supervisar el proceso de registro y categorización de IPRESS.
- j. Emitir opinión previa, con efecto vinculante, en la categorización de las IPRESS a partir del nivel II.
- k. Conducir y supervisar el proceso de acreditación de las IPRESS y emitir los certificados correspondientes.
- l. Certificar y autorizar, de modo exclusivo, a los agentes vinculados, a los procesos de registro, categorización y acreditación de las IPRESS.
- m. Supervisar la calidad, oportunidad, disponibilidad y transparencia de la información generada u obtenida por las IAFAS, IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS, de acuerdo al marco legal vigente.
- n. Regular la recolección, transferencia, difusión e intercambio de la información generada u obtenida por las IAFAS, IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS.
- o. Supervisar y registrar a las Unidades de Gestión de IPRESS.
- p. Identificar las cláusulas abusivas en los contratos o convenios que suscriben las IAFAS con los asegurados o entidades que los representen, según las disposiciones aplicables de la Ley N° 29571 Código de Protección y Defensa del Consumidor, con excepción de las pólizas de seguros de las Empresas de Seguros bajo el control de la

Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

- q. Conocer, con competencia primaria y alcance nacional, las presuntas infracciones a las disposiciones relativas a la protección de los derechos de los usuarios en su relación de consumo con las IPRESS y/o IAFAS, incluyendo aquellas previas y derivadas de dicha relación.
- r. Promover los mecanismos de conciliación y arbitraje para la solución de los conflictos suscitados entre los diferentes actores del Sistema Nacional de Salud.
- s. Emitir opinión técnica especializada en el ámbito de su competencia, sujetándose a las disposiciones del derecho común y a los principios generales del derecho, sobre los alcances de las normas que rigen a las IAFAS, IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS, constituyendo sus decisiones precedentes administrativos de observancia obligatoria.
- t. Otras que se le asignen para el mejor cumplimiento de sus funciones.

4.2. Son otras funciones de SUSALUD, establecidas en el marco de la normatividad vigente, las siguientes:

- a. Ejercer la potestad sancionadora en el ámbito de su competencia.
- b. Ordenar la implementación de una o más medidas correctivas, con el objetivo de corregir o revertir los efectos que la conducta infractora hubiere ocasionado o evitar que ésta se produzca nuevamente.
- c. Ejercer medidas de ejecución forzosa previstas en la normativa vigente, ante la renuencia o negativa al cumplimiento de la sanción por parte de la máxima autoridad ejecutiva de las IAFAS, IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS, respetando los principios de proporcionalidad y razonabilidad de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.
- d. Aprobar las normas de carácter general en el ámbito de su competencia.
- e. Conocer y resolver los recursos impugnativos conforme a sus atribuciones.
- f. Ejercer funciones de defensa jurídica del Estado, en el ámbito de su competencia, a través de la Procuraduría Pública de SUSALUD.
- g. Elaborar, actualizar y mantener los estándares de información relacionados al Aseguramiento Universal de Salud así como establecer las condiciones de confidencialidad para su administración y velar por su cumplimiento.
- h. Supervisar el intercambio de información de los servicios de salud en el marco de la normativa vigente.
- i. Supervisar que el valor de las prestaciones y contraprestaciones interinstitucionales por intercambio de servicios, proteja los intereses de los asegurados.
- j. Requerir a las Empresas de Seguros - que incluye a las Empresas de Seguros que oferten la cobertura del SOAT y a las Asociaciones de Fondos Regionales y Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT), toda la información que estime pertinente siempre que se encuentre vinculada a los procesos de aseguramiento y de prestaciones de salud.
- k. Conocer y resolver como primera y segunda instancia los reclamos, quejas y denuncias sobre todos aquellos temas vinculados a su competencia, en relación a las IAFAS, IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS, públicas, privadas o mixtas.
- l. Conocer y resolver como primera y segunda instancia los reclamos, quejas y denuncias sobre todos aquellos temas vinculados a su competencia, en relación a las Empresas de Seguros que oferten coberturas de salud, que incluye a las que oferten la cobertura del SOAT y a las Asociaciones de Fondos Regionales y Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT).
- m. Imponer a las IAFAS, IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS vinculadas al Sistema Nacional de Salud, los tipos de sanciones que correspondan – señalados en el Artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1158.
- n. Imponer a las Empresas de Seguros y las Asociaciones de Fondos Regionales y Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) las sanciones que correspondan de acuerdo al Artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1158.

o. Informar a la SBS sobre aquellas sanciones aplicadas a las AFOCATs y Empresas de Seguros.

p. Dictar las medidas correctivas establecidas en el artículo 14º del Decreto Legislativo N° 1158 y supervisar su implementación.

q. Dictar las medidas correctivas establecidas en la Ley N° 29571 Código de Protección y Defensa del Consumidor, que resulten aplicables a su ámbito de competencia y supervisar su implementación.

r. Imponer las multas coercitivas previstas en el artículo 15º del Decreto Legislativo N° 1158.

Artículo 5.- Base Legal

El presente Reglamento de Organización y Funciones se sustenta en la siguiente normativa:

- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE).

- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización del Estado.

- Ley N° 26790, Ley de Modernización de Seguridad Social de Salud y sus modificatorias.

- Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud y su modificatoria.

- Ley N° 26842, Ley General de Salud y sus modificatorias.

- Decreto Legislativo N° 1158, Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas. al Fortalecimiento y Cambio de Denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud.

- Decreto Legislativo N° 1159, aprueba disposiciones para la implementación y desarrollo del intercambio prestacional en el Sector Público.

- Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.

- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

- Decreto Supremo N° 009-97-SA, Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y sus modificatorias.

- Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, Aprueba el Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones para las entidades de la Administración Pública.

- Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, Define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional y sus modificatorias.

- Decreto Supremo N° 008-2010-SA, Reglamento de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud.

- Decreto Supremo N° 034-2010-SA, Aprueban mecanismos conducentes a la afiliación obligatoria del Aseguramiento Universal en Salud.

TÍTULO II

ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS

CAPÍTULO I DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 6.- La Estructura Orgánica de SUSALUD cuyo organigrama se muestra en Anexo adjunto y que forma parte del presente Reglamento, es la siguiente:

01. Órganos de Alta Dirección

01.1. Consejo Directivo

01.2. La Superintendencia

01.3. Secretaría General

01.4. Superintendencia Adjunta de Promoción y Protección de Derechos en Salud.

01.5. Superintendencia Adjunta de Supervisión

01.6. Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización

02. Órganos Resolutivos

02.1. Centro de Conciliación y Arbitraje

02.2. Tribunal de SUSALUD.

03. Órgano de Control Institucional

03.1. Órgano de Control Institucional

04. Órgano de Defensa Jurídica

04.1 Procuraduría Pública

05. Órganos de Administración Interna:

05.1. Órganos de Asesoramiento

05.1.1. Oficina General de Asesoría Jurídica

05.1.2. Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

05.2. Órganos de Apoyo

05.2.1. Oficina General de Administración

05.2.2. Oficina General de Gestión de las Personas

06. Órganos de Línea

06.1. Intendencia de Investigación y Desarrollo

06.2. Intendencia de Promoción de Derechos en Salud

06.3. Intendencia Protección de Derechos en Salud

06.4. Intendencia de Supervisión de Instituciones

Administradoras de Fondos de Aseguramiento de Salud

06.5. Intendencia de Supervisión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud

06.6. Intendencia de Normas y Autorizaciones

06.7. Intendencia de Fiscalización y Sanción.

07. Órganos Desconcentrados

07.1 Intendencias Macro Regionales

CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN

SUB CAPÍTULO I CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 7.- Consejo Directivo

El Consejo Directivo es el órgano máximo de SUSALUD. Es responsable del establecimiento de las políticas institucionales y la dirección de la institución. Asimismo es responsable de la Supervisión y Evaluación del cumplimiento de las citadas políticas institucionales, coordinando sus objetivos y estrategias con el Ministerio de Salud.

Está conformado por siete (07) miembros designados por Resolución Suprema:

1) Dos (02) representantes del Ministerio de Salud, uno (01) de los cuales lo presidirá en calidad de Superintendente.

2) Un (01) representante del Ministerio de Economía y Finanzas.

3) Un (01) representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

4) Un (01) representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

5) Un (01) representante de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

6) Un (01) representante miembro de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales del Perú, quien deberá ser Presidente Regional en ejercicio.

El cargo de miembro del Consejo Directivo es por un período de cuatro (4) años, pudiendo ser renovado por un período adicional.

Artículo 8.- Funciones del Consejo Directivo

Son funciones del Consejo Directivo de SUSALUD:

a. Aprobar la Política General de SUSALUD.

b. Aprobar el Plan Estratégico Institucional.

c. Aprobar la Memoria Anual.

d. Aprobar el Presupuesto Institucional de Apertura, el Balance General y los Estados Financieros Auditados.

e. Proponer al Ministerio de Salud los proyectos de normas de carácter general que requieran aprobación de mayor nivel.

f. Aprobar la estructura, funcionamiento, distribución geográfica, conformación y el procedimiento para la designación y/o elección de los miembros de la Junta de Usuarios.

g. Establecer el número, la materia y organización de las salas que conforman el Tribunal, considerando la especialización y la carga procesal.

h. Convocar y conducir el concurso público para la selección de los vocales del Tribunal de SUSALUD.

i. Proponer la designación, previo concurso público, de los vocales del Tribunal de SUSALUD, así como aceptar la renuncia y remover a los mismos.

j. Aprobar los Reglamentos a propuesta del Centro de Conciliación y Arbitraje de SUSALUD para su funcionamiento.

k. Aprobar los Reglamentos a propuesta del Tribunal de SUSALUD para su funcionamiento.

l. Aprobar normas reglamentarias para la implementación de los órganos desconcentrados.

m. Delegar en el Superintendente las atribuciones que no le sean privativas.

n. Ejercer cualquier otra facultad que se derive de sus fines y las demás que expresamente le confiera la ley.

SUB CAPÍTULO II DE LA SUPERINTENDENCIA

Artículo 9.- De la Superintendencia

Es el órgano de mayor jerarquía de la institución, encargado de ejercer las funciones ejecutivas de dirección de SUSALUD. Asimismo, conduce las estrategias de comunicación, proyección de la imagen institucional y reputación de SUSALUD, así como las relaciones públicas en el ámbito nacional e internacional; para lo cual cuenta con una oficina de comunicación corporativa.

Artículo 10.- Funciones de la Superintendencia.

Son funciones de la Superintendencia las siguientes:

a. Ejercer la representación legal de la institución.

b. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo y determinar los asuntos a ser incorporados en la agenda.

c. Representar a SUSALUD ante personas naturales, jurídicas, entidades e instituciones públicas y privadas, de carácter nacional e internacional.

d. Organizar, dirigir y supervisar el funcionamiento de SUSALUD.

e. Aprobar la estructura organizacional y funcional, a ser sometida al Consejo Directivo.

f. Aprobar las normas de carácter general de SUSALUD.

g. Conducir las estrategias de comunicación corporativa, proyección de la imagen institucional y reputación de SUSALUD, así como las relaciones públicas en el ámbito nacional e internacional.

h. Designar y remover a los empleados de confianza y los servidores públicos de libre remoción, así como encargar cualquiera de los puestos de la entidad.

i. Ejercer las atribuciones delegadas por el Consejo Directivo.

j. Supervisar la correcta ejecución de los acuerdos del Consejo Directivo.

k. Elevar al Consejo Directivo el proyecto del Plan Estratégico Institucional para su aprobación.

l. Aprobar el Plan Operativo Institucional y priorizar los objetivos para el logro de las metas institucionales de SUSALUD.

m. Elevar el proyecto de Presupuesto Institucional de Apertura –sustentado– por el Plan Operativo Institucional – para su aprobación.

n. Presentar al Consejo Directivo para su aprobación, el Reglamento y demás normas del Centro de Conciliación y Arbitraje (CECONAR) de SUSALUD.

o. Aprobar el Mapa de Procesos de la entidad, el Manual de Perfil de Puestos de la entidad, el Plan de Desarrollo de las Personas, el Plan Anual de Comunicaciones y todos aquellos documentos de gestión en el ámbito de su competencia.

p. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC).

q. Elevar al Consejo Directivo para su aprobación, la Memoria Anual, el Balance General y los Estados Financieros.

r. Celebrar convenios, contratos y otras gestiones de carácter interinstitucional, en el ámbito de su competencia.

s. Aprobar el Programa Anual de Supervisión de IAFAS, IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS, así como aprobar los planes y programas anuales a propuesta de las Superintendencias Adjuntas.

t. Expedir Resoluciones que le correspondan en cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo, así como las que correspondan al ámbito de sus funciones y las que se establezcan por norma legal.

u. Adoptar medidas de excepción sobre asuntos que correspondan al Consejo Directivo, en caso fortuito o de fuerza mayor que impida reunir al Consejo Directivo para sesionar válidamente, dando cuenta al mismo en la sesión más próxima para su ratificación, de acuerdo a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 7º de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública.

v. Solicitar se realicen exámenes de control interno, de acuerdo a lo normado por el Sistema Nacional de Control.

w. Poner en conocimiento del Consejo Directivo los informes emanados del Órgano de Control Institucional de SUSALUD.

x. Designar al funcionario o servidor encargado de atender el acceso a la información pública.

y. Delegar en las Superintendencias Adjuntas las funciones de los procesos sustantivos, asimismo puede delegar en los empleados de confianza y servidores públicos de SUSALUD las facultades y atribuciones que no le sean privativas a su función.

z. Encargar las funciones del presente Reglamento de Organización y Funciones que se requieran para la implementación de los órganos desconcentrados.

aa. Disponer la implementación o la desactivación de las Jefaturas Zonales de los órganos desconcentrados a nivel nacional.

bb. Expedir las resoluciones y certificados de acreditación de la calidad de las IPRESS.

cc. Ejecutar las funciones del ámbito de su competencia y otras que se le asignen por norma expresa.

SUB CAPÍTULO III SECRETARÍA GENERAL

Artículo 11.- Secretaría General

La Secretaría General es el órgano de Alta Dirección dependiente de la Superintendencia, responsable de conducir estratégicamente las actividades de los órganos de administración interna de SUSALUD. Constituye la máxima autoridad administrativa y actúa como nexo de coordinación entre la Alta Dirección y los órganos de administración interna.

Artículo 12.- Funciones de la Secretaría General

La Secretaría General tiene las siguientes funciones:

a. Dirigir y supervisar los aspectos administrativos de la institución, asistiendo y asesorando a la Alta Dirección en materias de su competencia.

b. Asistir administrativamente a los órganos de SUSALUD.

c. Dirigir y coordinar la implementación del proceso de Modernización de la Gestión Pública, así como del Sistema de Gestión de Calidad de la entidad.

d. Proponer a la Superintendencia, para su aprobación, la estructura organizacional y funcional, el Manual de Perfil de Puestos (MPP), el Plan Operativo Institucional, el Plan de Desarrollo de las Personas y otros documentos de gestión.

e. Proponer a la Superintendencia, para su aprobación, el Plan Anual de Contrataciones.

f. Elevar a la Superintendencia la propuesta de Texto Único de Procedimientos Administrativos Institucional (TUPA), para la gestión de aprobación según norma aplicable.

g. Someter a consideración de la Superintendencia el Presupuesto Institucional de Apertura, el Plan Estratégico Institucional, el Balance General, los Estados Financieros, la Memoria Anual de la Institución, para la gestión de aprobación ante el Consejo Directivo.

- h. Aprobar el Plan Anual de Archivo Central.
- i. Aprobar el Manual de Procedimientos de la entidad.
- j. Contratar y suspender a los servidores de SUSALUD, así como prorrogar y/o poner término a su vínculo laboral o contrato administrativo de servicios, conforme a la política institucional y a la legislación aplicable.
- k. Supervisar la actualización permanente del portal institucional y del portal de transparencia de SUSALUD.
- l. Conducir el proceso de orientación a los administrados sobre los procedimientos establecidos en el TUPA.
- m. Dirigir y supervisar el proceso de trámite documentario y el sistema de archivo institucional.
- n. Resolver en segunda y última instancia administrativa las impugnaciones contra los actos administrativos que hubiesen sido emitidos en primera instancia por la Oficina General de Administración y la Oficina General de Gestión de las Personas.
- o. Conducir e implementar el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo de la entidad.
- p. Proponer la política institucional relativa a la capacitación de los recursos humanos.
- q. Aprobar guías, directivas u otros documentos de gestión interna, así como expedir las resoluciones que le correspondan en cumplimiento de sus funciones.
- r. Delegar las funciones que no le sean privativas a su cargo.
- s. Ejercer las facultades que le delegue el Superintendente y las demás funciones previstas en el marco legal vigente.

SUB CAPÍTULO IV DE LAS SUPERINTENDENCIAS ADJUNTAS

Artículo 13.- De las Superintendencias Adjuntas

Las Superintendencias Adjuntas son órganos de la Alta Dirección dependientes de la Superintendencia.

Artículo 14.- De la Superintendencia Adjunta de Promoción y Protección de Derechos en Salud

La Superintendencia Adjunta de Promoción y Protección de Derechos en Salud es el órgano responsable de conducir estratégicamente los procesos a cargo de la Intendencia de Promoción de Derechos en Salud y de la Intendencia de Protección de Derechos en Salud. Es la encargada de velar por el empoderamiento de la población en sus derechos en salud y la protección de los mismos.

Artículo 15.- Funciones de la Superintendencia Adjunta de Promoción y Protección de Derechos en Salud.

Son funciones de la Superintendencia Adjunta de Promoción y Protección de Derechos en Salud.

- a. Asesorar y proponer a la Superintendencia los lineamientos de política institucional en los aspectos funcionales de su competencia.
- b. Dirigir y supervisar la gestión de la Intendencia de Promoción de Derechos en Salud y la Intendencia de Protección de Derechos en Salud.
- c. Proponer los lineamientos y supervisar los resultados de las acciones de promoción y protección de derechos y deberes en salud, así como de participación ciudadana.
- d. Supervisar la ejecución del Plan Operativo Institucional de las Intendencias a su cargo.
- e. Conducir la implementación de la Junta de Usuarios.
- f. Promover y supervisar la implementación de mecanismos de rendición de cuentas a la ciudadanía por parte de los agentes del Sistema Nacional de Salud.
- g. Coordinar con las Superintendencias Adjuntas y con los Órganos Desconcentrados las estrategias conjuntas referidas al cumplimiento de los objetivos institucionales.
- h. Refrendar y elevar a la Superintendencia, para aprobación, la propuesta del Programa Anual de Difusión de Promoción y Protección de derechos en salud y Programa Anual de Vigilancia de IAFAS e IPRESS y supervisar su cumplimiento.
- i. Evaluar los informes relativos a quejas, reclamos, intervenciones de oficio y proceso de vigilancia.
- j. Proponer los documentos de gestión para la vigilancia de IAFAS e IPRESS.
- k. Disponer acciones de vigilancia inopinadas y no programadas.
- l. Coordinar con los órganos de administración interna la atención de las necesidades que garanticen el correcto

funcionamiento y logro de los objetivos institucionales de la Superintendencia Adjunta de Promoción y Protección de Derechos en Salud.

m. Ejercer aquellas facultades que le delegue el Superintendente.

Artículo 16.- De la Superintendencia Adjunta de Supervisión

La Superintendencia Adjunta de Supervisión es el órgano responsable de conducir estratégicamente los procesos a cargo de las Intendencias de Supervisión de IAFAS y de IPRESS. Es la encargada de velar por los procesos de supervisión vinculados a la prevención de vulneración de derechos en salud relacionados a IAFAS, IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS.

Artículo 17.- Funciones de la Superintendencia Adjunta de Supervisión

Son funciones de la Superintendencia Adjunta de Supervisión las siguientes:

- a. Asesorar y proponer a la Superintendencia los lineamientos de política institucional en los aspectos funcionales de su competencia.
- b. Dirigir y supervisar la gestión de la Intendencia de Supervisión de IAFAS y de la Intendencia de Supervisión de IPRESS.
- c. Proponer los lineamientos y supervisar los resultados de las acciones de Supervisión de IAFAS, IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS.
- d. Conducir y supervisar el sistema de acreditación de la calidad de las IPRESS.
- e. Proponer a la Superintendencia y refrendar las resoluciones y certificados de acreditación de la calidad de las IPRESS.
- f. Disponer acciones de supervisión inopinadas y no programadas.
- g. Supervisar la ejecución del Plan Operativo Institucional de las Intendencias a su cargo.
- h. Coordinar con las Superintendencias Adjuntas y con los Órganos Desconcentrados las estrategias conjuntas referidas al cumplimiento de los objetivos institucionales.
- i. Refrendar y elevar a la Superintendencia, para aprobación, las propuestas de los Programas Anuales de Supervisión de IAFAS, IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS, Programa de Acreditación de la Calidad y otros programas que elabore en el ámbito de su competencia, así como supervisar su cumplimiento.
- j. Evaluar los informes de supervisión y de seguimiento.
- k. Proponer los documentos de gestión para la supervisión de IPRESS, IAFAS y Unidades de Gestión de IPRESS, supervisando su cumplimiento.
- l. Coordinar con los órganos de administración interna la atención de las necesidades que garanticen el correcto funcionamiento y logro de los objetivos institucionales de la Superintendencia Adjunta de Supervisión.
- m. Emitir opinión técnica especializada sobre operaciones o comportamientos que involucren riesgo financiero, operacional o vulneración de garantías dentro del ámbito de su competencia.
- n. Ejercer aquellas facultades que le delegue el Superintendente.

Artículo 18.- De la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización.

La Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización es el órgano responsable de conducir estratégicamente los procesos a cargo de la Intendencia de Normas y Autorización y a la Intendencia de Fiscalización y Sanción. Es la encargada de velar por la restitución de los derechos en salud vulnerados y adecuar el marco normativo que regula a las IAFAS.

Artículo 19.- Funciones de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización.

Son funciones de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización:

- a. Proponer y asesorar sobre los lineamientos de la política regulatoria de SUSALUD.
- b. Dirigir y supervisar la gestión de la Intendencia de Normas y Autorización y de la Intendencia de Fiscalización y Sanción.

c. Supervisar los resultados de las acciones de regulación, registro, autorización, fiscalización y sanción de SUSALUD.

d. Supervisar la ejecución del Plan Operativo Institucional de las Intendencias a su cargo.

e. Emitir el certificado de Autorización de Organización y de Funcionamiento para las IAFAS.

f. Emitir las resoluciones que declaren la baja de oficio o la suspensión de actividades de las IAFAS e IPRESS.

g. Proponer a la Superintendencia los proyectos de normas de carácter general en el ámbito de su competencia, y monitorear el proceso de su aprobación.

h. Coordinar con las Superintendencias Adjuntas y con los Órganos Desconcentrados las estrategias conjuntas referidas al cumplimiento de los objetivos institucionales.

i. Refrendar y elevar a la Superintendencia, para aprobación, el Programa Anual de Regulación y supervisar su cumplimiento.

j. Emitir las resoluciones de inicio del procedimiento administrativo sancionador a las IAFAS, IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS o disponer su archivo o su devolución a la Superintendencia Adjunta de origen.

k. Emitir las resoluciones en primera instancia, que disponen la imposición de medidas de carácter provisional, medidas correctivas e imposición de sanciones a las IAFAS, IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS o que disponen el archivamiento de los procedimientos sancionadores.

l. Emitir las resoluciones en primera instancia, que disponen la imposición de medidas de ejecución forzosa a las IAFAS, IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS.

m. Poner en conocimiento de la Alta Dirección las resoluciones de primera instancia de cualquier naturaleza que apliquen a las IAFAS, IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS.

n. Poner en conocimiento de la Superintendencia Adjunta de Supervisión y de la Superintendencia Adjunta de Promoción y Protección de Derechos en Salud, las resoluciones de primera instancia que disponen la imposición de medidas provisionales, correctivas y sanciones a la IAFAS, IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS.

o. Coordinar con los órganos de administración interna la atención de las necesidades que garanticen el correcto funcionamiento y logro de los objetivos institucionales de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización.

p. Ejercer aquellas facultades que le delegue el Superintendente.

CAPÍTULO III DE LOS ORGANOS RESOLUTIVOS

SUB CAPÍTULO I DEL ÓRGANO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

Artículo 20.- Centro de Conciliación y Arbitraje

El Centro de Conciliación y Arbitraje (CECONAR), es un órgano resolutorio que forma parte de la estructura orgánica de SUSALUD en tanto mantiene dependencia administrativa de la misma. Cuenta con autonomía técnica y funcional en el ámbito de competencia relativo a la Conciliación y Arbitraje. La Superintendencia Nacional de Salud garantiza que administrativamente se pueda plasmar de manera efectiva un marco que asegure al CECONAR autonomía en sus funciones relacionadas con la provisión de mecanismos conciliatorios y arbitrales.

Artículo 21.- Funciones del CECONAR

Son funciones del CECONAR las siguientes:

a. Proponer ante el Consejo Directivo de SUSALUD, las normas de su funcionamiento a nivel nacional para el Servicio de Conciliación y Arbitraje en materia de Salud.

b. Proponer los Reglamentos de Funcionamiento del CECONAR para aprobación por el Consejo Directivo de SUSALUD.

c. Registrar y habilitar a los Centros de Conciliación y Arbitraje con especialización en salud para resolver las controversias que surjan entre los agentes que forman parte del Sistema Nacional de Salud, así como entre éstos y los usuarios de los servicios de salud.

d. Administrar a nivel nacional el Servicio de Conciliación y Arbitraje en materia Salud, así como la lista de conciliadores y árbitros adscritos a éste con independencia en el ejercicio de sus funciones.

e. Administrar los servicios alternativos para la solución de controversias que surjan entre los agentes que forman parte del Sistema Nacional de Salud, entre éstos y los usuarios de los servicios de salud; así como en general, entre las partes que mantengan cualquier controversia con algún componente de salud que sea sometida al CECONAR.

f. Actuar como Centro competente en caso las partes hayan acordado el sometimiento a arbitraje y no alcancen un acuerdo sobre el centro al cual recurrir;

g. Dirimir los conflictos de competencia entre dos o más centros a los que se hayan sometido controversias del Sistema Nacional de Salud.

h. Implementar, cuando actúe como Centro competente, los procedimientos para el auxilio económico de costos procesales para los usuarios que así lo requieran conforme a sus reglamentos aprobados por el Consejo Directivo de la Superintendencia.

i. Otras funciones que le sean asignadas por norma expresa.

SUB CAPÍTULO II DEL TRIBUNAL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Artículo 22.- Tribunal de SUSALUD.

El Tribunal es un órgano resolutorio que forma parte de la estructura orgánica de SUSALUD. Cuenta con autonomía técnica y funcional y es competente para conocer y resolver en última instancia administrativa los procedimientos y las materias correspondientes a la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización de SUSALUD.

Artículo 23.- Conformación del Tribunal de SUSALUD.

El Tribunal se encuentra integrado por Salas Especializadas en los asuntos de su competencia. Cada Sala está integrada por tres (3) vocales. Para el desempeño de sus funciones las Salas cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico. En caso de impedimento temporal, cese o renuncia de un vocal de una Sala, éste podrá ser sustituido por un vocal de otra Sala del Tribunal de SUSALUD, a fin de poder completar el quórum reglamentario. Cada Sala se encuentra facultada para elegir a su Presidente, según los criterios establecidos en su propio Reglamento.

Atendiendo al incremento de la carga procesal el Consejo Directivo podrá conformar o desactivar Salas Especializadas según área temática, cuyo número legal, regla de quórum y demás normas de funcionamiento serán las mismas que las aplicables a las Salas Permanentes.

Artículo 24.- De las competencias del Tribunal de SUSALUD.

Las Salas del Tribunal son competentes para:

a. Conocer y resolver en segunda instancia los recursos impugnativos que se interpongan contra las resoluciones de primera instancia que impongan medidas de carácter provisional, sanciones, o medidas de carácter correctivo a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud – IAFAS.

b. Conocer y resolver en segunda instancia los recursos impugnativos que se interpongan contra las resoluciones de primera instancia que impongan medidas de carácter provisional, sanciones, o medidas de carácter correctivo a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPRESS.

c. Conocer y resolver en segunda instancia los recursos impugnativos que se interpongan contra las resoluciones de primera instancia que establezcan certificación o registros a IAFAS u otras personas naturales o jurídicas relacionadas a las IAFAS, diferentes de las IPRESS.

d. Conocer y resolver en segunda instancia los recursos impugnativos que se interpongan contra las resoluciones de primera instancia que establezcan certificación o registros a IPRESS u otras personas naturales o jurídicas relacionadas a las IPRESS, diferentes de las IAFAS.

e. Declarar la nulidad de los actos administrativos en su ámbito de competencia, cuando corresponda.

f. Emitir aclaración, ampliación y enmienda ya sea de oficio o a pedido de parte de las resoluciones que emita el Tribunal.

g. Disponer medidas de carácter provisional, a solicitud de parte, cuando estime que el trámite o duración del procedimiento puede afectar en forma desproporcionada al administrado, dicha decisión debe fundamentarse en la existencia de verosimilitud del derecho y peligro en la demora.

h. Tramitar y resolver quejas por defectos de tramitación interpuestas contra los órganos de primera instancia, en los procedimientos en los que el Tribunal es instancia de apelación.

La Sala Plena es competente para:

i. Debatir y establecer precedentes de observancia obligatoria que interpreten de modo expreso el sentido y alcance de normas de competencia institucional.

j. Discutir y adoptar lineamientos de carácter procesal aplicables a los procedimientos que tienen al Tribunal como última instancia.

CAPÍTULO IV DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 25.- Órgano de Control Institucional.

El Órgano de Control Institucional tiene a su cargo la programación, conducción y ejecución de las labores de control gubernamental, en el ámbito de SUSALUD, de conformidad con las normas del Sistema Nacional de Control. El Jefe del Órgano de Control Institucional mantiene dependencia funcional y administrativa con la Contraloría General de la República (CGR), sujetándose a sus lineamientos y disposiciones.

Artículo 26.- Funciones del Órgano de Control Institucional.

Son funciones del Órgano de Control Institucional, las siguientes:

a. Ejercer el control interno posterior a los actos y operaciones de SUSALUD, sobre la base de los lineamientos y cumplimiento del Plan Anual de Control a que se refiere la Ley del Sistema Nacional de Control vigente, sus ampliatorias, modificatorias y demás normativa conexa.

b. Efectuar auditorías a los estados financieros y presupuestarios de SUSALUD, así como a la gestión de la misma, de conformidad con las pautas que señale la Contraloría General de la República.

c. Ejecutar las labores de control a los actos y operaciones de SUSALUD, que disponga la Contraloría General. Cuando estas labores de control sean requeridas por el Titular de SUSALUD y tengan carácter de no programadas, su ejecución se efectúa de conformidad con los lineamientos que emita la CGR.

d. Ejercer control preventivo en SUSALUD dentro del marco de lo establecido en las disposiciones emitidas por la CGR, comunicando a los diversos órganos los criterios específicos de auditoría aplicables, con el propósito de contribuir a la mejora de la gestión, sin que ello comprometa el ejercicio del control posterior.

e. Remitir los Informes resultantes de sus labores de control tanto a la Contraloría General como al Titular de SUSALUD y del Sector, cuando corresponda, conforme a las disposiciones sobre la materia.

f. Actuar de oficio, cuando en los actos y operaciones de SUSALUD, se adviertan indicios razonables de ilegalidad, de omisión o de incumplimiento, informando al Titular de SUSALUD para que adopte las medidas correctivas pertinentes.

g. Recibir y atender las denuncias que le presenten los servidores, funcionarios públicos y ciudadanía en general, sobre actos y operaciones de SUSALUD, otorgándole el trámite que corresponda a su mérito, conforme a las disposiciones emitidas sobre la materia.

h. Formular, ejecutar y evaluar el Plan Anual de Control aprobado por la Contraloría General, de acuerdo a los lineamientos y disposiciones emitidas para el efecto.

i. Efectuar el seguimiento de las medidas correctivas que implemente SUSALUD, como resultado de las labores de control, comprobando y calificando su materialización efectiva, conforme a las disposiciones de la materia.

j. Apoyar a las Comisiones que designe la CGR para la ejecución de las labores de control en el ámbito de SUSALUD. Así mismo el Jefe de la OCI y el personal de dicho órgano colaborar por disposición de la CGR, en otras labores de control, por razones operativas y de especialidad.

k. Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativa interna aplicables a SUSALUD, por parte de los órganos y personal de éstos.

l. Formular y proponer a SUSALUD el presupuesto anual del OCI, para su aprobación correspondiente.

m. Cumplir diligente y oportunamente con los encargos y requerimientos que le formule la CGR.

n. Cautelar que la publicidad de los informes resultantes de sus acciones de control se realice de conformidad con las disposiciones de la materia.

o. Cautelar que cualquier modificación del Cuadro para la Asignación del Personal así como de la parte correspondiente al Reglamento de Organización y Funciones, relativos al OCI se realice de conformidad con las disposiciones de la materia.

p. Promover la capacitación permanente del personal que conforma el OCI incluida la Jefatura, a través de la Escuela Nacional de Control de la CGR o de cualquier otra institución universitaria o de nivel superior con reconocimiento oficial en temas vinculados con el control gubernamental, la administración pública y aquellas materias afines a la gestión de las organizaciones.

q. Mantener ordenados, custodiados y a disposición de la CGR durante 10 años los informes de control, papeles de trabajo, denuncias recibidas y los documentos relativos a la actividad funcional del OCI, luego de los cuales quedan sujetos a las normas de archivo vigente del Sector Público. El Jefe del OCI adoptar las medidas pertinentes para la cautela y custodia del acervo documentario.

r. Cautelar que el personal del OCI dé cumplimiento a las normas y principios que rigen la conducta, impedimentos, incompatibilidades y prohibiciones de los funcionarios y servidores públicos de acuerdo a las disposiciones de la materia.

s. Mantener en reserva la información clasificada obtenida en el ejercicio de sus actividades.

t. Otras que establezca la Contraloría General de la República.

CAPÍTULO V DEL ÓRGANO DE DEFENSA JURÍDICA

Artículo 27.- De la Procuraduría Pública.

La Procuraduría Pública es el órgano a cargo de la defensa jurídica del Estado en lo relativo a los intereses de SUSALUD. Es autónoma en el ejercicio de sus funciones y depende administrativamente de SUSALUD. Se rige por las normas relativas al Sistema de Defensa Jurídica del Estado y está a cargo de un Procurador Público designado por Resolución Suprema con refrendo del Presidente del Consejo de Ministros, del Ministro de Justicia y Derechos Humanos y del Ministro de Salud.

Artículo 28.- Funciones de la Procuraduría Pública.

La Procuraduría Pública de SUSALUD tiene como funciones específicas las siguientes:

a. Ejercer la defensa jurídica de SUSALUD en el ámbito nacional, representando y defendiendo sus intereses en sede judicial, administrativa y arbitral; ante el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú; en las controversias resueltas en el marco de la conciliación extrajudicial y; otros de similar naturaleza en los que el Estado es parte.

b. Ofrecer medios probatorios y solicitar a la autoridad competente la realización de actos de investigación, sin menoscabo de las funciones y acciones que corresponden al Ministerio Público como titular de la acción penal.

c. Conciliar, transigir o desistirse de las acciones judiciales, en los supuestos señalados en la normativa vigente y previo cumplimiento de los requisitos correspondientes.

d. Informar al Consejo de Defensa Jurídica del Estado sobre los asuntos a su cargo y acatar sus disposiciones, de acuerdo a la normativa vigente.

e. Las demás funciones establecidas en las normas que rigen el Sistema de Defensa Jurídica del Estado.

CAPÍTULO VI DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN INTERNA

SUB CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO: OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Artículo 29.- La Oficina General de Asesoría Jurídica es el órgano de asesoramiento dependiente de

la Secretaría General, encargado de prestar asesoría a la Alta Dirección en asuntos de carácter jurídico-legal, así como a las demás dependencias de SUSALUD, absolviendo las consultas que le sean formuladas en el ámbito de su competencia.

Artículo 30.- Funciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Son funciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica, las siguientes:

a. Elaborar y emitir opinión sobre los proyectos de dispositivos e instrumentos legales y administrativos que competen al funcionamiento de SUSALUD y por encargo de la Alta Dirección.

b. Recopilar, clasificar, opinar, concordar, sistematizar, difundir y mantener en permanente actualización las disposiciones legales relacionadas con las actividades y fines de SUSALUD, manteniendo informados a los demás órganos sobre la materia.

c. Asesorar y/o emitir opinión en los asuntos de carácter jurídico legal y administrativo que sean requeridos a través de la Alta Dirección, emitiendo los informes en los casos que corresponda.

d. Asesorar, coordinar y emitir opinión legal respecto de los convenios y otras gestiones de carácter interinstitucional que suscriba SUSALUD.

e. Elaborar y visar los proyectos de contratos, convenios institucionales y cualquier otro documento de carácter legal, que le sean remitidos por la Alta Dirección.

f. Elaborar informes legales y visar los proyectos de Resolución de la Alta Dirección sobre la aprobación o modificación de procedimientos, directivas, normas, convenios, contratos y demás documentos que le sean remitidos.

g. Mantener un listado de los poderes asignados, así como actualizarlo cuando se efectúe una modificación y revocación de los mismos.

h. Coordinar en temas referidos a la defensa jurídica de SUSALUD respecto de las acciones judiciales, administrativas y arbitrales, a cargo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, así como las derivadas de asuntos contenciosos administrativos, elaborando informes legales y coordinando con las instancias correspondientes, reportando a la Secretaría General.

i. Otras que le asigne la Secretaría General, de conformidad con la naturaleza de sus funciones.

SUB CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO: OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

Artículo 31.- La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto es el órgano de asesoramiento dependiente de la Secretaría General, encargado de prestar asesoría a la Alta Dirección y a las demás dependencias de SUSALUD en asuntos relacionados con los Sistemas Administrativos de Planeamiento Estratégico y Presupuesto Público y - cuando corresponda- los Sistemas Administrativos de Modernización de la Gestión Pública e Inversión Pública. Asimismo, se encuentra a cargo de coordinar con las dependencias pertinentes la cooperación técnica nacional e internacional reembolsable y gestionar la cooperación técnica nacional e internacional no reembolsable.

Artículo 32.- Funciones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

Son funciones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, las siguientes:

a. Proponer a la Alta Dirección los planes, proyectos, presupuestos y acciones de organización, modernización y desarrollo institucional.

b. Dirigir, coordinar y controlar los procesos de formulación, monitoreo y evaluación de los planes institucionales, informando a la Alta Dirección de los avances y logros obtenidos.

c. Conducir el proceso presupuestario en sus diversas fases de formulación, programación, aprobación, ejecución y evaluación, en estrecha relación con el Plan Operativo Institucional y en cumplimiento de la normativa vigente.

d. Dirigir, gestionar y evaluar las acciones y convenios de cooperación técnica nacional e internacional no reembolsable, en coordinación con las dependencias

involucradas en los proyectos, reportando a la Alta Dirección.

e. Dirigir y evaluar las acciones y convenios de cooperación técnica nacional e internacional reembolsable, en coordinación con las dependencias involucradas en los proyectos, reportando a la Alta Dirección.

f. Evaluar y proponer la aprobación de los proyectos de normas y procedimientos de gestión interna formulados por los diversos órganos de SUSALUD.

g. Formular y proponer, de ser el caso, la elaboración, actualización y difusión de los documentos de gestión institucional, Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), entre otros.

h. Formular, proponer y ejecutar el Sistema de Gestión de Calidad, reportando a la Alta Dirección.

i. Emitir opinión técnica previa en lo referente a planes, presupuesto, organización y otros temas vinculados al ámbito de su competencia.

j. Proporcionar a la Alta Dirección la información procesada que se requiera para la toma de decisiones en materias de su competencia.

k. Monitorear la vigencia y ejecución de los Convenios institucionales nacionales e Internacionales y los Acuerdos Administrativos que involucren el funcionamiento institucional y que le informe la Alta Dirección.

l. Elaborar el proyecto de Memoria Anual e Informes de Gestión Institucional en coordinación, con todos los órganos de SUSALUD.

m. Otras que le asigne la Secretaría General, de conformidad con la naturaleza de sus funciones.

SUB CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE APOYO: OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 33.- Oficina General de Administración.

La Oficina General de Administración es el órgano de apoyo dependiente de la Secretaría General, responsable de gestionar los sistemas administrativos de Abastecimiento, Contrataciones del Estado, Bienes Estatales, Contabilidad y Tesorería de SUSALUD. Está a cargo de las acciones de cobranza relativas a las multas, cobranza coactiva, fiscalización y control previo, conforme a las normas de la materia.

Artículo 34.- Funciones de la Oficina General de Administración.

Son funciones de la Oficina General de Administración, las siguientes:

a. Planificar, ejecutar, controlar y actuar sobre los procesos relacionados a los Sistemas Administrativos de Abastecimiento, Contrataciones del Estado, Bienes Estatales, Contabilidad y Tesorería de SUSALUD, de conformidad con las normas técnicas y legales vigentes.

b. Proponer a la Alta Dirección, normas internas, estrategias y convenios de interés institucional en materia de su competencia.

c. Participar en coordinación con la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en la programación y formulación del Presupuesto Institucional, en base a sus prerrogativas.

d. Ejecutar y controlar el presupuesto anual, cautelando el cumplimiento de los niveles de autorización del gasto.

e. Planificar, organizar, consolidar y valorar las necesidades de bienes, servicios y obras, así como programar, ejecutar, controlar y supervisar los procesos de contrataciones.

f. Formular, ejecutar y controlar el Plan Anual de Contrataciones de la entidad y suscribir los contratos correspondientes.

g. Dirigir y controlar la ejecución de los procesos del Sistema de Bienes Estatales; así como organizar, mantener y supervisar la actualización y conservación del inventario físico valorizado de los bienes.

h. Administrar y controlar los servicios de vigilancia, transporte, mantenimiento y conservación de bienes muebles e inmuebles, así como de otros servicios auxiliares de SUSALUD, a excepción del software y los equipos informáticos y de comunicaciones.

i. Gestionar los recursos financieros; dirigir, ejecutar y supervisar los pagos y controlar las actividades de ingreso y egreso de fondos por toda fuente, así como la custodia y administración de valores.

j. Organizar y optimizar la administración financiera y proporcionar información contable adecuada y oportuna.

k. Elaborar los estados financieros y presupuestales correspondientes de SUSALUD.

l. Resolver en primera instancia los recursos impugnativos contra los actos de SUSALUD en materia de su competencia; así como elevar el expediente respectivo a la Alta Dirección, según corresponda.

m. Expedir las Resoluciones que le correspondan en cumplimiento de sus funciones y aquellas que le fueran delegadas.

n. Ejecutar, controlar e informar sobre las acciones de cobranza provenientes de las multas y de la cobranza coactiva conforme a las normas vigentes.

o. Otras que le asigne la Secretaría General o por norma expresa.

SUB CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE APOYO: OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE LAS PERSONAS

Artículo 35.- Oficina de General de Gestión de las Personas.

La Oficina General de Gestión de las Personas es el órgano de apoyo dependiente de la Secretaría General, responsable de gestionar en la entidad, el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.

Artículo 36.- Funciones de la Oficina General de Gestión de las Personas.

Son funciones de la Oficina General de Gestión de las Personas, las siguientes:

a. Conducir la gestión del potencial humano, fomentando su desarrollo profesional y bienestar social, conforme a las necesidades de SUSALUD.

b. Asesorar a la Alta Dirección en materia de gestión de recursos humanos, así como a las demás dependencias de SUSALUD.

c. Proponer, ejecutar e implementar las disposiciones, lineamientos, instrumentos o herramientas de gestión establecidas por las normas vigentes sobre la materia de su competencia.

d. Propiciar la cultura institucional orientada al servicio al ciudadano y la mejora del clima organizacional.

e. Proponer y ejecutar el Plan de Desarrollo de las Personas, coordinando previamente con los diversos órganos de SUSALUD.

f. Velar por el óptimo funcionamiento del sistema de gestión de recursos humanos, incluyendo la aplicación de indicadores de gestión, desarrollando iniciativas de mejora continua en los procesos que conforman el sistema de gestión recursos humanos.

g. Organizar y ejecutar periódicamente evaluaciones de desempeño laboral, que permitan a la administración, la ejecución de medidas correctivas o de estímulo.

h. Realizar el estudio y análisis cualitativo y cuantitativo de la provisión de personal al servicio de la entidad de acuerdo a las necesidades institucionales.

i. Formular los perfiles de puestos, incluido la valuación de los mismos, así como todos los documentos de gestión en su ámbito de competencia.

j. Gestionar y administrar las actividades referidas al reclutamiento, selección de personal, inducción de personal, contratos, registro de asistencia, legajos, planillas de pagos, remuneraciones, pensiones y demás procesos técnicos relativos a la organización interna de personal.

k. Administrar y mantener actualizado en el ámbito de su competencia, el Registro Nacional del Personal del Servicio Civil.

l. Expedir resoluciones en asuntos de su competencia.

m. Resolver en primera instancia las impugnaciones en materia de su competencia, así como elevar el expediente a la Secretaría General según corresponda.

n. Proponer y ejecutar estrategias de conciliación y negociación colectiva, en el marco de su competencia.

o. Formular, proponer, coordinar, ejecutar y controlar el Plan de Bienestar de personal.

p. Gestionar el Sistema de Seguridad y Salud en el trabajo de la entidad.

q. Conducir y supervisar la ejecución del Programa de Prácticas Pre-Profesionales.

r. Actualizar el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

p. Otras que le asigne la Secretaría General o por norma expresa.

CAPÍTULO VII DE LOS ÓRGANOS DE LINEA

SUB CAPÍTULO I INTENDENCIA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

Artículo 37.- Intendencia de Investigación y Desarrollo.

La Intendencia de Investigación y Desarrollo es el órgano responsable del planeamiento, desarrollo y administración del Sistema de Información Gerencial, de los recursos tecnológicos y la seguridad de la información que demandan las operaciones de la institución. Desarrolla estudios económicos sociales, elabora y publica estadísticas especializadas, generando conocimiento sobre las tendencias en salud.

Elabora iniciativas de regulación de la recolección, transferencia, difusión e intercambio de información y gestiona proyectos de desarrollo.

Artículo 38.- Funciones de la Intendencia de Investigación y Desarrollo.

Son funciones de la Intendencia de Investigación y Desarrollo, las siguientes:

a. Conducir la recolección, transferencia, difusión e intercambio de la información generada u obtenida por la IAFAS, IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS.

b. Efectuar el seguimiento y monitoreo a la calidad, oportunidad disponibilidad y transparencia de la información generada u obtenida por las IAFAS, IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS.

c. Conducir, diseñar, implementar y ejecutar las estrategias, los procesos y mecanismos de captura, transferencia, procesamiento, difusión e intercambio de información de IAFAS, IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS, así como las que requieran los órganos de línea de SUSALUD.

d. Formular y proponer iniciativas de regulación de la recolección, transferencia, difusión e intercambio de información.

e. Formular, proponer, monitorear y/o ejecutar estudios sobre la dinámica y evolución del Sistema de Salud, en el ámbito de su competencia.

f. Conducir las estrategias, metodologías y políticas orientadas a la implementación del Sistema de Información Gerencial (SIG) de SUSALUD.

g. Gestionar la información obtenida del sistema de salud.

h. Diseñar y administrar el Portal Web Institucional e Intranet de SUSALUD en coordinación con los demás órganos según corresponda.

i. Gestionar las bases de datos de SUSALUD garantizando su integridad, confidencialidad y disponibilidad en concordancia con los lineamientos de seguridad que se establezcan.

j. Administrar y mantener el Registro de Afiliados al Aseguramiento Universal en Salud en coordinación con las IAFAS que suministran información.

k. Formular, proponer y ejecutar el Programa Anual de Investigaciones y publicaciones técnicas aprobado por la Superintendencia.

l. Gestionar, conducir y promover proyectos de desarrollo e identificar y coordinar el uso de estándares de información en los agentes bajo el ámbito de su competencia.

m. Gestionar, promover, planificar y ejecutar los proyectos de desarrollo de los sistemas de información de los órganos de SUSALUD.

n. Proponer, planificar, diseñar e implementar los lineamientos y los siguientes planes: Estratégico de Tecnologías de la Información, de Contingencia Tecnológica, de Operaciones y Contingencia de Comunicaciones Institucionales y de Seguridad de Información.

o. Proponer, planificar y diseñar los lineamientos de gestión de tecnologías de información, así como implementar y administrar la infraestructura tecnológica y de comunicaciones.

p. Investigar, planificar, proponer e implementar nuevas herramientas de tecnologías de información y comunicaciones, a fin de optimizar el uso de recursos y mejora de procesos, de acuerdo a las necesidades de los usuarios internos y externos.

q. Elaborar, actualizar y mantener estándares de información relacionados al Sistema Nacional de Salud bajo competencia de SUSALUD.

r. Verificar el cumplimiento de las normas sobre el intercambio de información de los servicios de salud.

s. Emitir los informes relacionados al cumplimiento de la normatividad en materia de información por parte de los administrados.

t. Otras que le asigne la Superintendencia.

SUB CAPÍTULO II INTENDENCIA DE PROMOCIÓN DE DERECHOS EN SALUD

Artículo 39.- La Intendencia de Promoción de Derechos en Salud.

La Intendencia de Promoción de Derechos en Salud es el órgano de línea, dependiente de la Superintendencia Adjunta de Promoción y Protección de Derechos en Salud, responsable de establecer, implementar, conducir y promover las actividades orientadas a fortalecer el ejercicio de los derechos y deberes, brindar orientación y difundir información a la ciudadanía, usuarios y a todos los actores del sistema de salud.

Artículo 40.- Funciones de la Intendencia de Promoción de Derechos en Salud.

Son funciones de la Intendencia de Promoción de Derechos en Salud, las siguientes:

a. Establecer, implementar, difundir y conducir las acciones orientadas a fortalecer el ejercicio de los derechos y deberes en salud.

b. Establecer y monitorear la ejecución de los procedimientos para informar y orientar la atención al ciudadano en las plataformas de atención de las IAFAS e IPRESS.

c. Formular, proponer y ejecutar, en el marco de las competencias asignadas a SUSALUD, el Programa Anual de Promoción sobre los derechos y deberes en Salud

d. Formular, proponer y ejecutar el Programa Anual de Vigilancia de IAFAS e IPRESS.

e. Promover y difundir la información sobre medios alternativos de solución de controversias en salud.

f. Formular propuestas normativas relacionadas con la promoción de los derechos en salud y la atención a los usuarios en salud.

g. Proponer y desarrollar los documentos de gestión para la vigilancia de IAFAS e IPRESS.

h. Ejercer la Secretaría Técnica de la Junta de Usuarios.

i. Emitir y elevar a la Superintendencia Adjunta de Promoción y Protección de Derechos en Salud el informe técnico de Vigilancia.

j. Efectuar acciones de seguimiento a las IAFAS y a las Unidades de Gestión de IPRESS producto de las recomendaciones planteadas en el informe final de vigilancia.

k. Efectuar acciones de seguimiento a las IAFAS y Unidades de Gestión de IPRESS, producto de la imposición de medidas provisionales, correctivas y sanciones, derivadas del Procedimiento Administrativo Sancionador y emitir los informes correspondientes relativos a su cumplimiento.

l. Otras que le asigne la Superintendencia Adjunta de Promoción y Protección de Derechos en Salud en el ámbito de su competencia.

SUB CAPÍTULO III INTENDENCIA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS EN SALUD

Artículo 41.- La Intendencia de Protección de Derechos en Salud.

La Intendencia de Protección de Derechos en Salud es el órgano de línea, dependiente de la Superintendencia Adjunta de Promoción y Protección de Derechos en Salud, responsable de establecer, implementar y conducir las actividades orientadas a proteger los derechos en salud de los usuarios de las IAFAS e IPRESS. Asimismo, conduce el desarrollo de auditorías médicas, auditorías de caso, auditorías en salud y de auditorías de procesos en las IPRESS o IAFAS, para la investigación de un evento que vulnere los derechos en salud de las personas.

Artículo 42.- Funciones de la Intendencia de Protección de Derechos en Salud.

Son funciones de la Intendencia de Protección de Derechos en Salud, las siguientes:

a. Establecer, ejecutar y conducir las acciones orientadas a fortalecer la protección de los derechos en salud.

b. Intervenir de oficio o a solicitud de parte en los hechos o actos que vulnere o pudieran vulnerar el derecho de los usuarios de los servicios de salud.

c. Intervenir de oficio o a solicitud de parte en los hechos o actos que vulnere o pudieran vulnerar el derecho de los consumidores en su relación de consumo con las IAFAS e IPRESS.

d. Conducir el desarrollo de auditorías médicas, auditorías de caso, auditorías en salud y de auditorías de procesos en las IPRESS o IAFAS, para la investigación de un evento que vulnere los derechos en salud de las personas.

e. Aplicar las medidas de seguridad a la que se refiere la Ley General de Salud en el ámbito de su competencia.

f. Atender, resolver y emitir informes relativos a las consultas, reclamos, quejas, denuncias y sugerencias sometidas a su consideración.

g. Regular y supervisar los procedimientos para la atención de las consultas, reclamos, quejas, denuncias y sugerencias en las IAFAS e IPRESS.

h. Orientar en el uso de los medios alternativos de solución de controversias en salud.

i. Emitir y elevar a la Superintendencia Adjunta de Promoción y Protección de Derechos en Salud el informe técnico de queja, reclamo, intervención de oficio o denuncia.

j. Implementar y administrar una plataforma telefónica abierta y de servicio continuo de información de salud y atención al ciudadano con oportunidad, suficiencia, disponibilidad y aceptabilidad.

k. Implementar y administrar la plataforma virtual de atención y protección al ciudadano en salud.

l. Planificar, organizar, dirigir y supervisar las labores de los delegados de promoción y protección de los derechos en salud.

m. Formular propuestas de normativa relacionada con la protección de los derechos en salud de los usuarios.

n. Otras que le asigne la Superintendencia Adjunta de Promoción y Protección de Derechos en Salud en el ámbito de su competencia.

SUB CAPÍTULO IV INTENDENCIA DE SUPERVISIÓN DE INSTITUCIONES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE ASEGURAMIENTO EN SALUD

Artículo 43.- La Intendencia de Supervisión de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud.

La Intendencia de Supervisión de las IAFAS, es el órgano de línea, dependiente de la Superintendencia Adjunta de Supervisión, responsable de supervisar las actividades de las IAFAS, así como los aspectos contables y financieros de las Unidades de Gestión de IPRESS, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento, lo estipulado en la regulación vigente y a los procedimientos generales establecidos por SUSALUD.

Artículo 44.- Funciones de la Intendencia de Supervisión de Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud.

Son funciones de la Intendencia de Supervisión de las IAFAS las siguientes:

a. Supervisar el uso correcto de los recursos destinados a la provisión de los servicios de salud.

b. Supervisar en las IAFAS el cumplimiento de la normatividad vigente

c. Supervisar que los procedimientos definidos por las IAFAS para la atención a los asegurados garanticen el acceso, oportunidad, calidad y la cobertura a los asegurados y beneficiarios, según corresponda.

d. Supervisar que las IAFAS garanticen la sostenibilidad financiera en resguardo de los derechos de los asegurados.

e. Supervisar y monitorear el nivel de riesgo operacional que presenten las IAFAS.

f. Supervisar la calidad, oportunidad, disponibilidad y transparencia de la información generada u obtenida por las IAFAS y Unidades de Gestión de IPRESS.

g. Supervisar el cumplimiento de los planes ofrecidos por las IAFAS, así como los mecanismos y oportunidad de pago de las IAFAS a las IPRESS.

h. Supervisar la separación contable y administrativa en aquellas IAFAS que brinden servicios de prestación de salud con IPRESS propias o vinculadas.

i. Supervisar a las Empresas de Seguros que oferten coberturas de salud, SOAT, así como a las Asociaciones de Fondo Regionales y Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT), conforme lo establecido en el artículo 9º del Decreto Legislativo N° 1158.

j. Formular, proponer y ejecutar el Programa Anual de Supervisión de IAFAS y Unidades de Gestión de IPRESS.

k. Proponer los documentos de gestión para la supervisión de IAFAS y Unidades de Gestión de IPRESS.

l. Emitir y elevar a la Superintendencia Adjunta de Supervisión, el informe final de supervisión de IAFAS y de Unidades de Gestión de IPRESS.

m. Efectuar acciones de seguimiento a las IAFAS y a las Unidades de Gestión de IPRESS producto de las recomendaciones planteadas en el informe final de supervisión.

n. Efectuar acciones de seguimiento a las IAFAS y Unidades de Gestión de IPRESS, producto de la imposición de medidas provisionales, correctivas y sanciones, derivadas del Procedimiento Administrativo Sancionador y emitir los informes correspondientes relativos a su cumplimiento.

o. Identificar las cláusulas abusivas en los contratos o convenios que suscriben las IAFAS con los asegurados o entidades que lo representen, según las disposiciones aplicables de la Ley N°29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor y demás normas conexas, con excepción de las pólizas de las Empresas de Seguros bajo el control de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

p. Realizar el monitoreo del comportamiento de los indicadores económicos financieros e indicadores de ejecución presupuestal en las IAFAS y Unidades de Gestión de IPRESS.

q. Formular propuestas de normativa en su ámbito de competencia.

r. Supervisar que el valor de las prestaciones y contraprestaciones interinstitucionales por intercambio de servicios, proteja los intereses de los asegurados.

s. Otras que le asigne la Superintendencia Adjunta de Supervisión en el ámbito de su competencia.

SUB CAPÍTULO V INTENDENCIA DE SUPERVISIÓN DE INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD

Artículo 45.- Intendencia de Supervisión de IPRESS.

La Intendencia de Supervisión de IPRESS, es el órgano de línea, dependiente de la Superintendencia Adjunta de Supervisión, responsable de supervisar los procesos asociados a la calidad, oportunidad, disponibilidad y aceptabilidad en la prestación de los servicios de salud por parte de las IPRESS y de los aspectos de gestión sanitaria en Unidades de Gestión de IPRESS.

Artículo 46.- Funciones de la Intendencia de Supervisión de IPRESS.

Son funciones de la Intendencia de Supervisión de IPRESS las siguientes:

a. Supervisar los procesos asociados a la calidad, oportunidad, disponibilidad y aceptabilidad en la prestación de servicios de salud por parte de las IPRESS.

b. Supervisar el cumplimiento de las garantías explícitas en la prestación de servicios de salud de las IPRESS y de las Unidades de Gestión de IPRESS, de acuerdo a la normatividad vigente.

c. Supervisar en las IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS, el cumplimiento normativo y la administración del Riesgo Operativo.

d. Autorizar, certificar, acreditar y supervisar a las IPRESS para la procura, extracción y/o el trasplante de órganos o tejidos de donantes vivos o cadavéricos.

e. Formular, proponer y ejecutar el Programa Anual de Supervisión de IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS.

f. Proponer documentos de gestión para la supervisión de IPRESS y de Unidades de Gestión de IPRESS, en el ámbito de su competencia.

g. Emitir y elevar a la Superintendencia Adjunta de Supervisión el informe final de supervisión de IPRESS y de Unidades de Gestión de IPRESS.

h. Efectuar acciones de seguimiento a las IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS, producto de las observaciones planteadas en el informe final de supervisión.

i. Efectuar acciones de seguimiento a las IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS, producto de la imposición de medidas provisionales, correctivas y sanciones, derivadas del Procedimiento Administrativo Sancionador y emitir los informes correspondientes relativos a su cumplimiento.

j. Implementar y conducir el proceso de acreditación de la calidad en salud de las IPRESS.

k. Formular, proponer y ejecutar el Programa Anual de Acreditación de la calidad de IPRESS.

l. Emitir el informe de recomendación de acreditación de la IPRESS evaluada.

m. Capacitar y certificar a los agentes vinculados al proceso de acreditación de la calidad de las IPRESS.

n. Supervisar el proceso de acreditación de calidad en salud a nivel nacional.

o. Proponer proyectos de normas en su ámbito de competencia.

p. Otras que le asigne la Superintendencia Adjunta de Supervisión en el ámbito de su competencia.

SUB CAPÍTULO VI INTENDENCIA DE NORMAS Y AUTORIZACIONES

Artículo 47.- La Intendencia de Normas y Autorizaciones.

La Intendencia de Normas y Autorizaciones es el órgano de línea, dependiente de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización, responsable de elaborar y proponer las normas de carácter general dentro del ámbito de competencia de SUSALUD.

También es responsable de autorizar la organización y el funcionamiento de las IAFAS, registrar a las IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS y de certificar y autorizar, de modo exclusivo, a los agentes vinculados a los procesos de registro y categorización de las IPRESS y emitir opinión previa, con efecto vinculante, en la categorización de las IPRESS a partir del Nivel II. Asimismo registrar a los agentes vinculados al proceso de Acreditación de Calidad de las IPRESS.

Artículo 48.- Funciones de la Intendencia de Normas y Autorizaciones

Son funciones de la Intendencia de Normas y Autorizaciones las siguientes:

a. Evaluar el marco normativo que regula a los agentes del Sistema Nacional de Salud a efecto de proponer su adecuación, cuando corresponda.

b. Elaborar y proponer los proyectos de normas dentro del ámbito de competencia de SUSALUD.

c. Emitir opinión técnica especializada en el ámbito de competencia de SUSALUD, sujetándose a las disposiciones del derecho común y a los principios generales del derecho sobre los alcances de las normas que rigen a las IAFAS, IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS.

d. Conducir y administrar los procedimientos de registro de las IAFAS, IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS, así como la renovación y cancelación de dicho registro, según corresponda. Asimismo, conducir los procedimientos de autorización de las IAFAS.

e. Administrar y mantener los Registros: Registro Nacional de IPRESS, de IAFAS, de Unidades de Gestión de IPRESS, de corredores de Aseguramiento Universal en Salud, de Registradores de IPRESS, de Categorizadores de IPRESS, de Acreditadores de calidad de IPRESS y de Sanciones.

f. Expedir las Resoluciones que le correspondan en cumplimiento de sus funciones y las demás que por norma legal se establezcan dentro de su competencia.

g. Emitir opinión previa, con efecto vinculante, en la categorización de las IPRESS a partir del Nivel II.

h. Elaborar, proponer y ejecutar el Programa Anual de Regulación que aprueba la Superintendencia.

i. Capacitar y certificar a los agentes vinculados al proceso de registro y categorización de las IPRESS.

j. Otras que le asigne la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización en el ámbito de su competencia.

SUB CAPÍTULO VII LA INTENDENCIA DE FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN

Artículo 49.- La Intendencia de Fiscalización y Sanción.

La Intendencia de Fiscalización y Sanción es el órgano de línea, dependiente de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización, responsable de organizar y conducir, en primera instancia, el Proceso Administrativo Sancionador de SUSALUD.

Artículo 50.- Funciones de la Intendencia de Fiscalización y Sanción.

Son funciones de la Intendencia de Fiscalización y Sanción las siguientes

a. Evaluar el inicio de los Procedimientos Administrativos Sancionadores a IAFAS, IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS.

b. Conducir el proceso administrativo sancionador a las IAFAS, IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS.

c. Evaluar y proponer la imposición de medidas de carácter provisional y medidas correctivas a las IAFAS, IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS.

d. Proponer la imposición de sanciones o el archivamiento de los procedimientos administrativos sancionadores a las IAFAS, IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS.

e. Proponer la imposición de medidas de ejecución forzosa de los procedimientos administrativos sancionadores a las IAFAS, IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS.

f. Sustentar la necesidad de presentar denuncia, a través del Procurador Público ante la autoridad correspondiente, frente a la presunción de la comisión de delitos en los asuntos sometidos a su consideración.

g. Otras que le asigne la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO VIII ORGANOS DESCONCENTRADOS

Artículo 51.- Órganos Desconcentrados.

Los órganos desconcentrados dependen de la Superintendencia, tienen a su cargo, en sus respectivos ámbitos territoriales, la ejecución de las funciones y actividades desconcentradas que le encargue el Superintendente de SUSALUD.

Los órganos desconcentrados son las Intendencias Macro Regionales, las mismas que podrán contar con Jefaturas Zonales.

La Superintendencia Nacional de Salud cuenta con 05 Intendencias Macro Regionales (Norte, Centro, Sur, Lima y Oriente) y, puede contar hasta con veintiséis (26) Jefaturas Zonales que se implementan en forma gradual, facultándose al Consejo Directivo, la aprobación de las medidas reglamentarias correspondientes

Las Intendencias Macro Regionales están a cargo, dentro de sus respectivos ámbitos territoriales, de la ejecución de las políticas y estrategias que establezca la Superintendencia.

Artículo 52.- Funciones de las Intendencias Macro Regionales.

Son funciones de las Intendencias Macro Regionales

a. Dirigir y supervisar la gestión de las Jefaturas Zonales, dentro de su ámbito territorial.

b. Evaluar, consolidar, proponer y supervisar los planes y presupuestos anuales de las Jefaturas Zonales, dentro de su ámbito territorial.

c. Proponer los documentos de gestión para las Jefaturas Zonales, dentro de su ámbito territorial.

d. Coordinar con las Superintendencias Adjuntas estrategias conjuntas y actividades referidas al cumplimiento de los objetivos institucionales.

e. Coordinar con la Secretaría General, los asuntos de gestión administrativa que garanticen el correcto funcionamiento y el logro de los objetivos institucionales, dentro de su ámbito territorial.

f. Otras que le asigne o delegue la Superintendencia.

TÍTULO III

RELACIONES INTERINSTITUCIONALES

Artículo 53.- De las Relaciones Interinstitucionales.

La Superintendencia Nacional de Salud, en cumplimiento de sus funciones, establecerá y mantendrá relaciones con instituciones nacionales e internacionales, públicas o privadas, vinculadas a las actividades afines, para el logro de su función y objetivos estratégicos.

La Superintendencia Nacional de Salud puede suscribir convenios que resulten necesarios para el logro de sus objetivos.

La Superintendencia Nacional de Salud con la finalidad de mantener relaciones de coordinación no vinculante, cuenta con una Junta de Usuarios en representación de los ciudadanos.

TÍTULO IV

RÉGIMEN LABORAL

Artículo 54.- Del Régimen Laboral.

El personal de SUSALUD, se encuentra sujeto al Régimen Laboral de la Actividad Privada, regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR, en tanto se implemente las disposiciones contenidas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

TÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 55.- Del Pliego Presupuestal.

La Superintendencia Nacional de Salud constituye un Pliego Presupuestal.

Artículo 56.- De los Recursos Económicos.

Los recursos de SUSALUD, son los siguientes:

a. Los recursos ordinarios asignados en el Presupuesto de la República.

b. Los recursos directamente recaudados.

c. Los provenientes de la cooperación técnica nacional o internacional, según la normatividad vigente.

d. Los provenientes de las donaciones y transferencias que se efectúen a su favor.

e. Los demás que se le asigne por Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Los documentos de gestión y normas internas, diferentes del Cuadro de Asignación de Personal y del Reglamento de Infracciones y Sanciones, que se requieran para la implementación de todas las funciones establecidas en el presente Reglamento se aprueban en un plazo no mayor de ciento cincuenta (150) días hábiles. Las funciones de SUSALUD se financian con cargo a su presupuesto institucional aprobado.

SEGUNDA.- Precísese que las Unidades de Gestión de IPRESS públicas son aquellas entidades estatales, empresas del estado de accionariado único o unidades orgánicas u órganos que constituyen unidades ejecutoras, diferentes de las IPRESS, encargadas de la administración y gestión de los recursos destinados al funcionamiento idóneo de las IPRESS públicas.

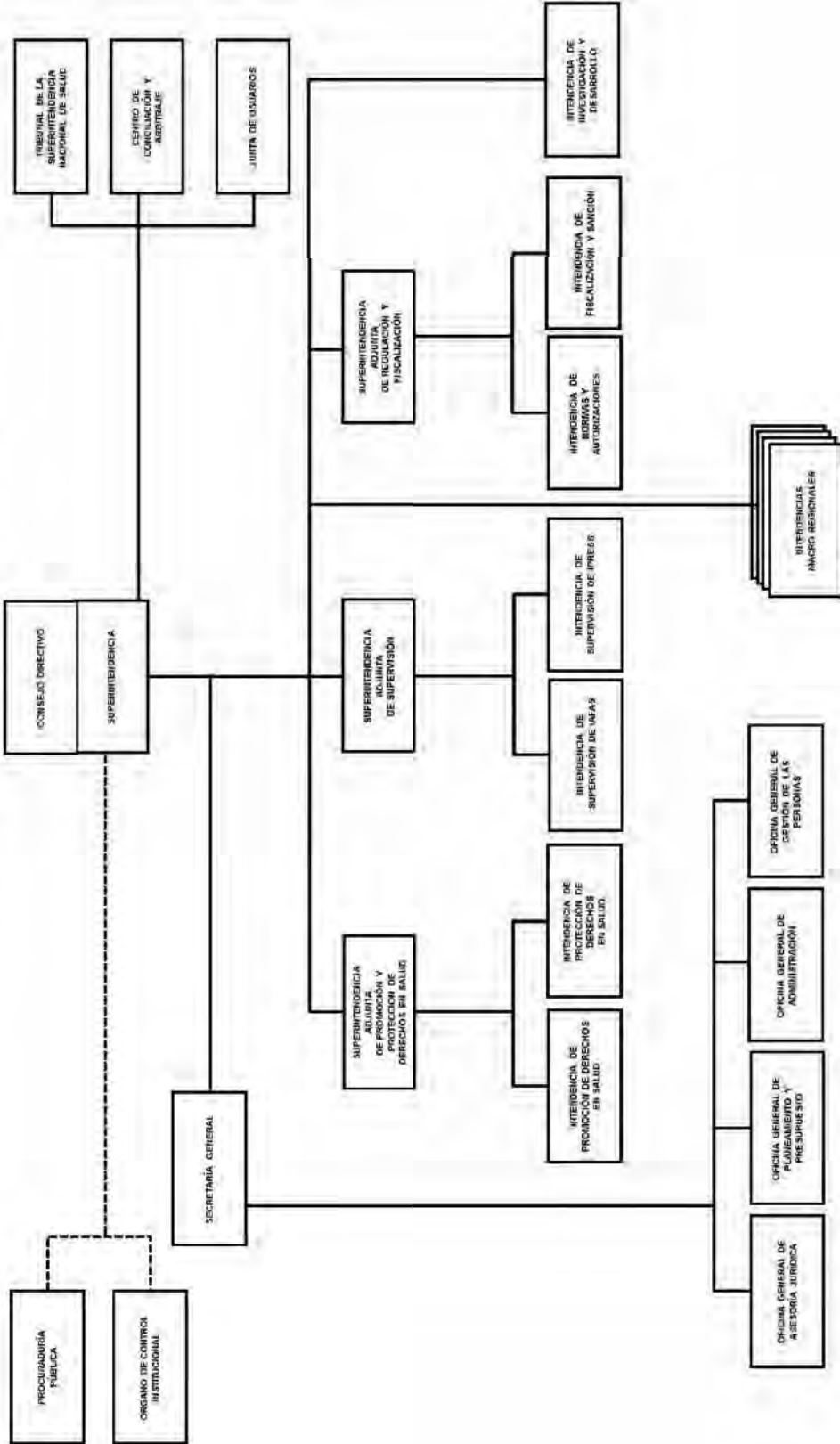
Así también, precísese que las Unidades de Gestión de IPRESS privadas son aquellas personas jurídicas privadas o mixtas, diferentes de las IPRESS, encargadas de la administración y gestión de los recursos destinados al funcionamiento idóneo de las IPRESS privadas.

En ningún caso, las personas naturales pueden actuar como Unidad de Gestión de IPRESS.

TERCERA.- Las funciones listadas en los artículos 4, 14, 16, 18, 37, 39, 41, 43, 45 y 48 del presente Reglamento son aplicables a las IAFAS Empresas de Seguros y Asociaciones de Fondos Regionales y Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) únicamente en aquellos aspectos a los que se refiere el artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1158.

ANEXO

Organigrama de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD



1094629-2